

de la dicha Abbat. E por tanto muchos de los dichos Regidores no se venen al
dicho concejo especial niere los dichos dias por lo que el seruydo del dho con-
cejo no se cumple especial niere por los Regidores que no se venen los dichos di-
as. E por el dicho seruydo del dicho señor Rey sea costado (e no meguas e
cosa alguna supiese) e en bñ de poner alguna pena a los dichos Regidores que
dichos dos dias no viniere al dicho concejo por ende el dicho concejo (e oficiales
e omes buenos ordenado e mandado) que que de los dichos Regidores (e otros e al-
guales e Jurados que no viniere al dicho concejo los dho dos dias sabado e ma-
tes e pague en pena (e por pena) e pñe de tres blancos e
por la que pena se entia ayere que se de la Regidoria (e otros Regidores) Jurados
pueda ser excoñido en bñ de Regidoria o Regidoria que dichos dos dias no
viniere al dicho concejo e por los dichos dos dias martes e sabado (e q
de la dicha pena ffasta al dicho concejo made ffasta dello lo que fuere mices
del dicho concejo e que se no pueda fazer suelta dellos en yguia manera.

¶ E por tanto otros en dicho concejo fue dicho que algunas personas de los de la
dicha Abbat legos e enplaza antes jueces de la dicha Abbat personas legas sob-
las cosas e preñere ala Jurisdiccion real del Rey nro señor lo que era con el dho
(e con la Jurisdiccion del dicho señor Rey) E por ende el dho concejo (e en
ualleros e estudios e oficiales e omes buenos ordenado e mandado) que que
de las que personas e enplazare antes oficiales de la dicha Abbat personas
legas sob los fechos (e regoños realigos e pñe e peche en pena pñe
mies desta mon de tres blancos e de la que pena mandado a pñe no co
fustio ante mios.

¶ E por tanto el concejo entiendo en bñ algunos omes de cauallo e de pie por
algunas cosas e son seruydo del Rey nro señor pa los dho es menester de

